

Doctor
EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO PONENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLARA SOFIA DIAZ ROJAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS
-COLPENSIONES-
RADICACIÓN: 2017-730-01
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, identificado civil y profesionalmente como aparece en mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa acudo ante esta Honorable Sala con el fin de interponer nuestras alegaciones finales, lo cual nos permitimos efectuar en los siguientes términos:

Que por medio de sentencia dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, dentro de la audiencia celebrada el día 19 de julio de 2018, resolvió el Despacho lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR, CLARA SOFIA DIAZ ROJAS, tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, le modifique la fecha de exigibilidad de la pensión de PENSION DE VEJEZ, que le reconoció mediante la resolución No. SU216353 del 4 de octubre de 2017, fijándose como exigible desde el día 21 de agosto de 2014.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, a pagarle a CLARA SOFIA DIAZ ROJAS, como retroactivos a su pensión de PENSION DE VEJEZ desde el día 31 de julio del 2017; \$30.142.880.00, con los descuentos para salud y mesadas pensionales.

TERCERO: NEGAR los intereses de mora reclamados y en su lugar ordenar la indexación de tales condenas.

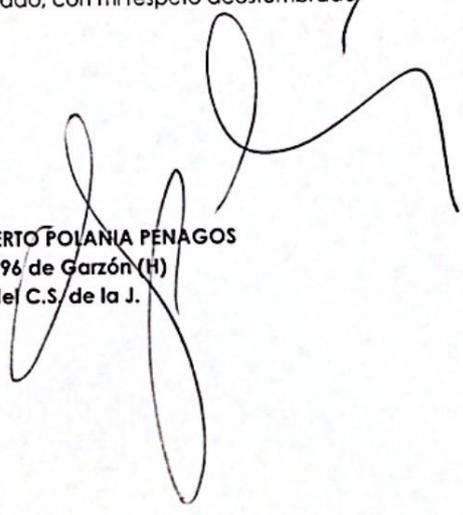
CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por COLPENSIONES, menos la de NO HAY LUGAR A INTERESES MORATORIOS.

Calle 9 No. 5-92 Oficina 208 Centro Comercial Santa Ana; Teléfonos: 8711197
Celular: 3143983696
sac@pensionescarlosspolania.com / www.pensionescarlosspolania.com
Neiva - Huila

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- a pagarle a la actora las costas del proceso.

En ese orden de ideas muy respetuosamente me permito solicitarle al señor Magistrado y a esta Honorable Sala, se sirva confirmar la decisión tomada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, en donde se declaró que la señora **CLARA SOFIA DIAZ ROJAS** tiene derecho a la Pensión de Vejez.

Señor Magistrado, con mi respeto acostumbrado



CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS
C.C. 12.193.696 de Garzón (H)
T.P. 119.731 del C.S. de la J.